

NÓMINA COLECTIVO TÉCNICO

Inspección de trabajo extiende acta de infracción a SAICA y obliga a aplicar estructura salarial del Convenio Estatal en el plazo de dos meses.

Desde hace tiempo se venía observando que en la nómina de este colectivo, la Empresa estaba usando prácticas de compensación y absorción al aglutinar o eliminar conceptos salariales propios del Convenio de Pastas, Papel y Cartón, tales como la antigüedad, CSE, nocturnidad, etc.

A pesar de haber instado a la Dirección de RRHH en varias ocasiones a que aplicara la estructura salarial del Convenio Colectivo, la respuesta siempre era la misma: **"Este colectivo está excluido de las condiciones retributivas del convenio y por tanto se trata de salarios pactados"**.

Si bien, el convenio excluye a este colectivo del artículo 11.1 del convenio (incrementos pactados), no lo hace del resto del articulado del capítulo 11. UGT denunció esta situación en Inspección de trabajo, cuya resolución deja clara la interpretación del Convenio.

En la conclusión de la citada resolución indica lo siguiente:

CONCLUSION

Tanto en los contratos como en las nóminas se aplica el concepto de salario convenio, del art. 11.4 del convenio colectivo estatal, así como el art. 11.5 de las gratificaciones extraordinarias, pero no se aplica el art. 11.6 relativo a la antigüedad, que queda incorporada en el Complemento salarial de empresa, ni el 11.7 relativo a la nocturnidad, que no se consigna expresamente en la nómina.

Así, determinadas cantidades por complementos salariales estatutarios y convencionales, pasan a conceptos voluntarios al ser pactados individualmente, lo que supone una condición menos favorable para el trabajador, que la prevista en el convenio colectivo, al no poderse distinguir concretamente qué cantidad responde a qué concepto, entendiéndose que se trata de un derecho irrenunciable, así como la posible aplicación en su caso, de un régimen jurídico distinto en función de si el origen de la condición de trabajo lo es en virtud del convenio colectivo estatutario, o reconocimiento individual (por ej: el complemento salarial de empresa que en principio debe retribuir las características del trabajador y se pacta inicialmente, incluye la antigüedad, pudiéndose operar así una compensación o absorción; o la ausencia del plus de nocturnidad, lo que implica que en función del calendario pueda hacer más o menos jornadas nocturnas, considerando a su vez que la nocturnidad no está prevista en el contrato...).

UGT entiende que a partir de este momento, la Empresa debe separar el concepto de antigüedad del CSE y pagar la nocturnidad a aquellas personas que realicen su trabajo en horario nocturno. En este caso, las tablas del Convenio Estatal establecen un valor de 23,50€/noche para el GP11 que es el mínimo que deben percibir los GP superiores.



COMUNICADO	FECHA
07/2021	24/02/2021

En cualquier caso, la Empresa advierte que en los contratos de este colectivo existen cláusulas contractuales que incluyen el cobro de la nocturnidad dentro de la retribución total.

A UGT no le consta este tipo de cláusulas ni negociación previa a su firma donde se informe que no se va a percibir este concepto. La nocturnidad es un concepto estatutario que debe percibirse si o si, de lo contrario podrían darse situaciones de perversión y/o discriminación. Tal y como se indica, la persona trabajadora debe conocer y distinguir el origen de su retribución para no encontrarse en una condición menos favorable.

Esperamos que la Dirección de SAICA no encuentre problemas ni excusas para cumplir con el requerimiento de Inspección y en el plazo más breve se corrijan estos errores de las nóminas.

Desde UGT estaremos atentos y vamos a realizar un seguimiento de este asunto, no obstante, os animamos a todos/as a que os pongáis en contacto con cualquier miembro de la Sección Sindical UGT si precisáis alguna aclaración o tenéis dudas sobre el tema.

Seguiremos informando

¿Eres afiliado y no te llegan los correos electrónicos de la Sección Sindical? Ponte en contacto a través de los medios que te indicamos a pie de página.

